

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322635431**

**INMOBILIARIA E INVERSIONES W & M INTERNACIONAL  
SPA  
77.531.874-0**

**EFFECT. INVERSIONES EN DOLARES BIENES MUEBLES,  
INM. CORP. INCORP.**

**HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 18/11/2022**

**RES. EX. N° 77322117116 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 15.09.2022, de don [REDACTED] RUT N° [REDACTED], en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES W & M INTERNACIONAL SPA, RUT N° 77.531.874-0, ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED], mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América.

Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B del Artículo 6° y 18°, ambos del Código Tributario; Leyes N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y N° 21.210 publicada en el Diario Oficial el 24.02.2020 y Resolución Ex. N° 62, del 14.05.2008; Resolución Ex. N° 700 del 28.11.2008 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y las Resoluciones Ex. N° 34 del 24.08.2001; Ex. N° 45 del 19.11.2001, Ex. N° 173 del 31.12.2008; y Ex. N° 27 del 25.02.2009, todas de este Servicio.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 24.02.2022 con actividad de Efect. Inversiones en Dólares Bienes Muebles, Inm. Corp. Incorp.

2° Por lo anterior, con fecha 15.09.2022 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera y autorización para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de América.

3° Que, el contribuyente se constituyó según consta en escritura pública a partir de la fecha 07.01.2022, otorgada por el Notario Público Suplente de la Titular de la Décima Notaria de Santiago, bajo el Repertorio Número 233-2022. Un extracto de la misma fue inscrito a fojas 2096, número 949 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2022 y publicado en el Diario Oficial de fecha 13.01.2022. El capital de la sociedad es la suma de US\$1.500 dólares de Estados Unidos de América, dividido en 1.000.000 acciones nominativas, sin valor nominal y de única serie, es suscrito y pagado íntegramente en este acto por INMOBILIARIA E INVERSIONES W & M LIMITADA, en la cantidad de 1.000.000 acciones. El objeto de la sociedad es efectuar todo tipo de inversión en dólares de los Estados Unidos de América, ya sea en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, tales como acciones, bonos, derechos, títulos de crédito, debentures y, en general, en cualquier clase de valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio, derechos en sociedades y demás bienes incorporales, pudiendo adquirir y enajenar a cualquier título los señalados bienes y valores, administrarlos y percibir sus frutos, siempre en dólares de los Estados Unidos de América. Igualmente, la sociedad podrá participar en calidad de socia de otras sociedades de las que pueda obtener rentas y se podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o no, que sean necesarios para el desarrollo el giro social, sin limitación, salvo los que sean contrarios a la naturaleza civil de la sociedad.

4° Que, el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

5° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

6° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud de llevar su contabilidad en moneda extranjera, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), y para declarar y pagar los impuestos en moneda extranjera en el número 3 del mismo artículo, letras a) “Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2), declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad. En este caso, el pago de dichos impuestos deberá efectuarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago.” y letra b) “Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. Tratándose de contribuyentes que declaren dichos impuestos en moneda nacional, el pago en moneda extranjera deberá efectuarse de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha del pago.”

7° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en el considerando número 4, específicamente en las letras a) “Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique” y c) “Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.”

8° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 01.01.2023; Que, el Artículo 18 del Código Tributario señala: “Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional.

2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera.

Asimismo, el Servicio estará facultado para:

1) Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) anterior, declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en la moneda extranjera en que llevan su contabilidad.

2) Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todos o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera.”

9° Que, el contribuyente fundamenta su petición señalando que cumple con los requisitos señalados en el Artículo 18, N° 2 y 3 del Código Tributario, así como también con lo establecido en la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 27 de fecha 25 de febrero de 2009.

10° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el contribuyente, se verificó que este cumple con los requisitos señalados en el número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, y autoriza al contribuyente a llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en esta Resolución Exenta.

11° Que, mediante la autorización a que se refiere esta Resolución, no se afecta la administración financiera

del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre del año 2008 por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

12° Que, de acuerdo a lo solicitado por el contribuyente, no cumple con el requisito para solicitar la autorización para declarar y pagar en moneda extranjera indicada en la Res.Ex.del SII N° 27 del 25.02.2009, específicamente en la letra d) del N°4 "El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada".

13° Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando 12° de la presente Resolución Exenta, es posible concluir que INMOBILIARIA E INVERSIONES W & M INTERNACIONAL SPA, RUT N° 77.531.874-0, no acredita cumplir con la situación de excepción que contempla Res.Ex.del SII N° 27 del 25.02.2009, para ser autorizado a declarar y pagar los impuestos que se indican en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR EN PARTE A LO SOLICITADO por el contribuyente, se autoriza a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin embargo, dicha autorización no será a partir del 24.02.2022, en consideración a que su solicitud no cumple con el plazo establecido en el artículo 68 del código tributario, sino desde el 01.01.2023, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 18°, de la citada normativa y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ADEMAS, NO HA LUGAR a la solicitud de efectuar las declaraciones y pago en moneda extranjera, al no cumplir con la exigencia establecidas en Res. Ex. SII N° 27 de febrero del 2009, del considerando N° 12, específicamente en la letra d) del N°4 "El contribuyente debe adjuntar a su presentación, una declaración jurada simple en que declare disponer de algún instrumento bancario que le permita, conforme al procedimiento vigente a esa fecha, el pago, a través de Internet, de los respectivos impuestos en la moneda extranjera solicitada".

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Ivanessa San Martín Rojas  
Firmado digitalmente por Ivanessa San Martín Rojas  
Fecha: 2022.11.18 13:16:39 -03'00'

**IVANESSA ANDREA SAN MARTIN ROJAS  
DIRECTOR REGIONAL (S)**

**Distribución**

ISR/LJC/GPM/mnu

SOLICITANTE

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE

Luisa Jorquera Cabello  
Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2022.11.18 14:15:23 -03'00'